

Regulan funcionamiento de establecimientos y/o locales dedicados a brindar servicios de reparación y mantenimiento de vehículos

ORDENANZA N° 244-MDMM

(*) De conformidad con el Artículo Primero de la Ordenanza N° 364-MDMM, publicada el 29 octubre 2008, se amplían los alcances de la presente Ordenanza, estableciéndose que en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, los propietarios de vehículos son corresponsables de la comisión de la infracción consistente en la reparación y mantenimiento de vehículos en vías y áreas públicas del distrito.

Magdalena del Mar, 21 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme se establece en el numeral 3.6.4 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función de éstas en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar,

regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, esta Administración Municipal ha venido observando la proliferación de establecimientos dedicados a la reparación, pintura y mantenimiento de vehículos automotrices; los que vienen ejecutando sus servicios utilizando la vía pública y ocasionando ruidos, humos, malos olores gases tóxicos y desorden en general, entre otros aspectos negativos al vecindario, afectando su salud y tranquilidad;

Que, si bien esta gestión municipal reconoce el derecho de trabajo y libre empresa consagrados en la Constitución Política del Perú, estos derechos deben realizarse bajo sujeción a Ley y respeto a la tranquilidad y orden del distrito; resultando por tanto es necesario establecer disposiciones que regulen el debido funcionamiento de las actividades económicas antes descritas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- La presente ordenanza tiene por finalidad regular el funcionamiento de establecimientos y/o locales dedicados a brindar servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camionetas (talleres); sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones administrativas de competencia municipal relativas a su funcionamiento que se encuentren vigentes.

Artículo Segundo.- Para el funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo

precedente, se deberá contar con un área acondicionada de trabajo que evite la salida de humos, ruidos, polvo, malos olores y gases tóxicos que afecten al vecindario; asimismo los trabajadores deberán contar con implementos idóneos.

Artículo Tercero.- Conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 189-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 211-MDMM, los talleres están prohibidos de usar el área pública como cochera o recinto reservado para estacionar vehículos o para realizar trabajos sean o no propias de la actividad giro autorizado. La contravención a la presente disposición acarrea la clausura del local y la revocación de las licencias otorgadas.

Artículo Cuarto.- Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

1. Área del establecimiento mínimo: 200 m²
2. Dimensiones mínimas de los cajones de trabajo: 3 m por 5.50 m. (3 cajones de trabajo máximo por cada 100 M²)
3. Áreas de circulación de conformidad con las normas vigentes.

Asimismo, deberán contar con una oficina administrativa, depósito y servicios higiénicos con áreas mínimas reglamentarias.

Artículo Quinto.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

- a. No contar con un área acondicionada de trabajo que evite la salida de humos, ruidos, polvo, malos olores y gases tóxicos que afecten al vecindario.
- b. No proporcionar a los trabajadores los implementos idóneos y necesarios.
- c. Reparar y/o hacer trabajos propios o no de la actividad fuera de los cajones de trabajo permitidos.
- d. Permitir el ingreso de vehículos a reparación y/o mantenimiento estando el establecimiento al límite de su capacidad.
- e. Realizar actividades y trabajos utilizando las áreas de uso público.

Artículo Sexto.- Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente, según la Ordenanza N° 182-MDMM:

TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Otras medidas
27001	No contar con un área acondicionada de trabajo que evite la salida de humos, ruidos, polvo, malos olores y gases tóxicos que afecten al vecindario	10%	Clausura temporal hasta la subsanación de la infracción
27002	No proporcionar a los trabajadores los implementos idóneos y necesarios.	10%	
27003	Reparar y/o hacer trabajos propios o no de la actividad fuera de los cajones de trabajo permitidos.	15%	Clausura temporal por 3 días

Sistema Peruano de Información Jurídica

27004	Permitir el ingreso de vehículos a reparación y/o mantenimiento estando el establecimiento al límite de su capacidad	25%	Clausura temporal por 10 días
27005	Realizar actividades y trabajos utilizando las áreas de uso público.	25%	Clausura temporal por 5 días e internamiento temporal del vehículo

Artículo Séptimo.- Los establecimientos que a la fecha de publicación de la presente ordenanza se encuentren con Licencia de Apertura de Establecimiento vigente tendrán un plazo de 60 días calendario para adecuarse a sus disposiciones luego del cual se procederá a la aplicación de las sanciones respectivas sin perjuicio de iniciar el procedimiento de revocatoria de las licencias otorgadas.

Artículo Octavo.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana velarán por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde